

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que ya venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiesen comparecido **PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**, que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda,

Dichos edictos fueron publicado en el Registro Nacional de Emplazados del Sistema Justicia XXI Web, el 28 de enero de 2021 y 7 de abril de 2022 (Archivos 48 y 64 expediente digital)

Por otra parte, informo que la apoderada de la parte demandante, allegó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I. 115-3677, el cual contiene la anotación de la inscripción de la presente demanda y también la Agencia Nacional de Tierras allegó el oficio 2021-11-2319:05, dando respuesta al requerimiento realizada por este Despacho mediante el oficio No. 058 del 20 de enero de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 10 de mayo de 2022


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	No 159/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	174424089001-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARLENY YANETH VELEZ CASTRO
DEMANDADOS:	MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO, PERSONAS INDETERMINAS Y HEREDEROS INTERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO

Vista la constancia secretaria que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente a **PERSONAS INDETERMIANDAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**, que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda; para tal efecto se nombra a la abogada **GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. 24.620.768 de Chinchiná y T.P. No. 37.027 del C.S. de la J., quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que se encuentra en tal circunstancia.

A la auxiliar de la justicia designada, se le notificará el auto que admitió la demanda de Pertenencia en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**, que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, a quien se le advertirá que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda de la referencia de conformidad con lo establecido en los artículos 375, 391 y 392 del C.G.P.

Por otra parte, se ponen en conocimiento de las partes, el certificado de tradición del bien inmueble con F.M.I 115-17915, allegado por la apoderada de la parte demandante y que en su anotación No. 003 señala: Juzgado Promiscuo Municipal, Marmato. Medida cautelar. Demanda en proceso de pertenencia; y el oficio 2021-11-2319:05, de la Agencia Nacional de Tierras, dando respuesta al requerimiento realizada por este Despacho mediante el oficio No. 058 del 20 de enero de 2022, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>62</u> del 11 de mayo de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 16 mayo de 2022 a las 5 p.m.
--	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79caec5f4730e9d2a9e7f7b43f38fe0aac1de4dc4f38fe5e144bba79582a4967**

Documento generado en 10/05/2022 08:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**